

Para contestar cite:

Radicado ANI No.: 20201020131803



Fecha: 26-10-2020

**MEMORANDO**

Bogotá D.C.

**PARA: Dr. MANUEL FELIPE GUTIÉRREZ TORRES**  
Presidente**Dr. LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**  
Vicepresidente de Gestión Contractual**Dr. CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**  
Vicepresidente Ejecutiva**DE: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**  
Jefe Oficina de Control Interno**ASUNTO:** Informe de auditoría al procedimiento GCSP-P-011 “La declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retenciones al recaudo de peajes y descuentos”.

Respetados Doctores:

La Oficina de Control Interno, en el mes de octubre de 2020, realizó auditoría al procedimiento GCSP-P-011 “La declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retenciones al recaudo de peajes y descuentos”.

Las conclusiones y recomendaciones se describen en el Capítulo 5 del informe que se anexa a la presente comunicación.

Cordialmente,

**GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO**  
Jefe Oficina de Control Interno

Anexos: 7 folios

cc: 1) LUIS EDUARDO GUTIERREZ DIAZ (VGC) Vicepresidencia de Gestion Contractual BOGOTA D.C. -2) CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES (VICE) Vicepresidencia Ejecutiva BOGOTA D.C.

Proyectó:  
VoBo: GLORIA MARGOTH CABRERA RUBIO (JEFE)  
Nro Rad Padre:  
Nro Borrador: 20201020053784  
GADF-F-010Documento firmado digitalmente  
Sistema de gestión documental Orfeo.  
Para verificar la validez de este documento entre a la página [ani.gov.co](http://ani.gov.co) y  
seleccione servicios al ciudadano o comuníquese al 4848860 ext. 1367

## INFORME DE AUDITORÍA



Informe de auditoría a la declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retenciones al recaudo de peajes y descuentos

# 2020

## CONTENIDO

1. OBJETIVOS .....	3
2. ALCANCE .....	3
3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL .....	3
4. DESARROLLO DEL INFORME .....	4
4.1 Sociedad Portuaria Bullpesa S.A. ....	4
4.2 Sociedad Portuaria Oiltanking Colombia S.A. ....	7
4.3 Sociedad Portuaria Zona Franca Argos .....	9
5. CONCLUSIONES y Recomendaciones.....	13

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a la declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retenciones al recaudo de peajes y descuentos.</b></p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

## 1. OBJETIVOS

Verificar el cumplimiento del procedimiento GCSP-P-011 “La declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retenciones al recaudo de peajes y descuentos”.

## 2. ALCANCE

Verificar el cumplimiento del procedimiento GCSP-P-011 "Declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retenciones al recaudo de peaje y descuentos" para la vigencia 2019 y 2020, de las vicepresidencias Ejecutiva y de Gestión Contractual. Los proyectos se seleccionaron a través de una muestra selectiva dando como resultado los siguientes puertos: Sociedad Oiltanking, Zoana Franca Argos SAS y Sociedad Portuaria Bullpesa S.A., el criterio de selección fueron aquellos procesos sancionatorios terminados con multa y se escogieron los tres de mayor valor en las multas.

De acuerdo con estos criterios se seleccionaron los tres proyectos que generaron mayor valor en multa y fueron los siguientes: Sociedad Portuaria Bullpesa S.A., Sociedad Portuaria Oiltanking Colombia S.A. y Sociedad Portuaria Zona Franca Argos SAS.

## 3. MARCO NORMATIVO Y CONTRACTUAL

Para el desarrollo del presente informe se tuvieron en cuenta las siguientes disposiciones de orden legal y reglamentario, además de algunos documentos contractuales, a saber:

- Constitución Política de Colombia Artículo 210.<sup>1</sup>
- Ley 1474 de 2011, artículo 83 y subsiguientes. Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.
- Ley 80 de 1993, artículo 32, numerales 2 y 4.
- Decreto 1079 de 2015. Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Transporte.
- Decreto 648 de 2017. Por el cual se modifica y adiciona el decreto 1083 de 2015. Reglamentario único del sector de la función pública.
- Ley 1508 de 2012. Régimen Jurídico de las Asociaciones Público-Privadas.
  - Decreto 1467 de 2012, reglamenta la ley 1508
  - Decreto 1553 de 2014, reglamenta la ley 1508 y corrige el Decreto 1467.
- Ley 1882 de 2018. Por la cual se adicionan, modifican y dictan otras disposiciones orientadas a fortalecer la contratación pública en Colombia, la Ley de Infraestructura y se dictan otras disposiciones.

<sup>1</sup> Los particulares pueden cumplir funciones administrativas en las condiciones que señale la ley.

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a la declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retenciones al recaudo de peajes y descuentos.</b></p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

- Decreto 1510 de 2013. Por el cual se reglamenta el sistema de compras y contratación pública.
- Resolución No. 1185 de 2017. Por la cual se establece el estatuto de auditoría interna y código de ética del auditor en la Agencia Nacional de Infraestructura.

#### 4. DESARROLLO DEL INFORME

La Oficina de Control Interno, en su proceso de verificación del cumplimiento de las actividades establecidas en el procedimiento GCSP-P-011, evidenció que este hace referencia a las actividades requeridas para la declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retenciones al recaudo de peajes y descuentos, el cual cuenta con treinta (30) actividades.

La selección de la muestra de la auditoría, se realizó solicitando a la Gerencia de Sancionatorios los procesos sancionatorios terminados y que generaron multa para las vigencias 2019 y 2020, al filtrar la información, los datos arrojaron ocho (8) proyectos del modo portuario, por lo que se seleccionaron los tres proyectos de mayor valor en multa.

De acuerdo con estos criterios se seleccionaron los tres proyectos que generaron mayor valor en multa y fueron los siguientes: Sociedad Portuaria Bullpesa S.A., Sociedad Portuaria Oiltanking Colombia S.A. y Sociedad Portuaria Zona Franca Argos SAS.

A continuación, se verifica el cumplimiento de dicho procedimiento para los tres proyectos seleccionados.

##### 4.1 Sociedad Portuaria Bullpesa S.A.

La Agencia Nacional de infraestructura, concesionó a la Sociedad Portuaria Bullpesa S.A., mediante Contrato No. 001 2016, así : “el otorgamiento al concesionario por parte del concedente, de una concesión para autorizar la ocupación en forma temporal y exclusiva de los bienes de uso público descritos en la Cláusula 2 Bienes Concesionados para la construcción, operación, mantenimiento y administración de un terminal marítimo de uso público a cambio de una contraprestación económica a favor del concedente, en los términos descritos en la Cláusula 13 – Valor del contrato y la contraprestación”.

El procedimiento GCSP-P-011, se inicia con evidenciar los incumplimientos a cargo del contratista, de acuerdo a los informes de interventoría o los informes generales del proyecto, elaboración del informe de incumplimiento, aprobación del informe y en caso de generarse una multa o sanción aplicar el procedimiento GEJU-P-003.

Para el caso de la Sociedad Portuaria Bullpesa S.A., se evidenció que el 14 de septiembre de 2018 mediante el radicado No. 20183030139403, la Gerente GIT Férreo y Portuario de la Vicepresidencia de Gestión Contractual remitió al Gerente GIT Asesoría Legal Gestión Contractual 1 de la Vicepresidencia Jurídica, el informe de presunto incumplimiento y solicitud de formulación de pliego de cargos Cláusula 12 del contrato de concesión Portuaria No. 001 de 2016.

El incumplimiento se debe a que el concesionario no ejecutó el Plan de Inversiones que estaba establecido contractualmente en el Contrato de Concesión No. 001 de 2016; el día 26 de febrero de 2018 Bullpesa S.A. radicó en la ANI la solicitud de suspensión del contrato de concesión mediante radicado No. 2018-409-019281-2, frente a la cual la ANI se pronunció mediante comunicación No. 20187050227621 del 23 de julio de 2018, manifestando que “lo expuesto por la Sociedad Portuaria Bullpesa S.A. respecto a la imprevisibilidad de los hechos ocurridos con la caída de la industria del petróleo no puede tomarse como un argumento válido para justificar la imposibilidad del concesionario de ejecutar su proyecto portuario, en la medida que los efectos económicos de la variación del precio del mercado fue un suceso que ocurrió desde que la Sociedad Portuaria inició el trámite de solicitud de la concesión y por consiguiente anterior a la suscripción del Contrato de Concesión No. 001 de 2016, esto es, el 4 de noviembre de 2016”.

Por otro lado, frente a las visitas realizadas por la supervisión del proyecto de la entidad, se evidenció que el concesionario no había ejecutado inversión alguna, el plazo que tenía el concesionario para ejecutar el plan de inversión era hasta el 12 de junio de 2018, y a la fecha de realización del informe de incumplimiento por parte de la ANI (14 de septiembre de 2018) el concesionario no contaba con ejecución, por lo que vencido el plazo para ejecutar el plan de inversión, la entidad evidenció un presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales, específicamente de la Cláusula 12 del Contrato de Concesión No. 001 de 2016, por lo que inició el procedimiento sancionatorio correspondiente y la formulación del pliego de cargos.

El Gerente Grupo Interno de Trabajo Financiero 1 de la Vicepresidencia de Gestión Contractual remitió al Gerente Proyectos Portuarios VGC, el concepto financiero tasación multa por presunto incumplimiento de las obligaciones del Contrato No. 001 de 2016 otorgado a la Sociedad Portuaria Bullpesa S.A. relacionada con la Cláusula 12 plan de inversiones.

En la Cláusula 23 del Contrato de Concesión – Multas, se establece lo siguiente: “El Concedente por consiguiente podrá imponer multas al Concesionario en los siguientes eventos:

i. Por no ejecutar el plan de inversión propuesto dentro del cronograma y presupuesto aprobados, se podrán causar multas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor de las inversiones que deje de ejecutar en el periodo pactado contractualmente”.

Parágrafo Segundo – El monto total de las multas no podrá exceder del 20% del valor del contrato durante la vigencia del mismo”.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Gerencia Financiera realizó el ejercicio de la tasación de la multa, tomando el valor del plan de inversiones y multiplicándolo por el 5%, de la siguiente manera:

Detalle	Valor
Plan de inversiones	USD 12.285.133
% Multa	5%
<b>Sanción estimada</b>	<b>USD 614.257</b>

La anterior operación arrojó un valor a pagar de multa por valor de USD \$614.257=

Adicionalmente, se debe tener en cuenta el Parágrafo Segundo del contrato de concesión, en dónde señala que las multas no pueden exceder el 20% del valor del contrato y se evidencia lo siguiente:

Detalle	Valor
Valor total del contrato (a)	USD 894.418
CPI Dic 2015 (b)	236,525
CPI Abr 2019 (c)	255,548
Valor total del contrato (actualizado a abril de 2019) (d) = (a) * (c) / (b)	USD 966.353
% Multa (e)	20%
<b>Sanción estimada (f) = (d) * (e)</b>	<b>USD 193.271</b>

Los datos utilizados para calcular la sanción estimado fueron los siguientes:

(a)= Es el valor del contrato a precios constantes de diciembre de 2015.

(b)= Es el índice de precios del consumidor de Estados Unidos en diciembre de 2015, Consumer Price Index (CPI).

(c) = Es el índice de precios del consumidor de Estados Unidos en abril de 2019, Consumer Price Index (CPI).

Con base a lo establecido en el contrato de concesión, la multa no puede exceder del valor de USD \$193.271=, por lo tanto, la Gerencia Financiera recomendó establecer en la Resolución por presunto incumplimiento que el valor de USD \$193.271= sea cancelado por el concesionario con la TRM del día de pago en los términos y condiciones definidos por el Área Jurídica.

La Entidad expidió la Resolución No. 1904 de 2019 “Por medio de la cual se declara el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula 12 y numeral 40 de la Cláusula 20 del contrato de concesión 001 de 2016 por parte del concesionario Sociedad Portuaria Bullpesa S.A., se impone multa y se declara la ocurrencia de un siniestro”, y la Resolución No. 237 de 2020 “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 1904 de 2019 acto administrativo que declara el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula 12 y numeral 40 de la Cláusula 20 del contrato de concesión 001 de 2016 por parte del concesionario Sociedad Portuaria Bullpesa S.A., se impone multa y se declara la ocurrencia de un siniestro”.

El último paso del procedimiento GCSP-P-011 para los proyectos de modo portuario, es la aplicación del procedimiento GEJU-P-003 que consiste en la imposición de multas y sanciones, pero en mesa de trabajo realizada con los auditados, manifestaron que dicho procedimiento fue reemplazado por el GEJU-P-014.

#### 4.2 Sociedad Portuaria Oiltanking Colombia S.A.

La Superintendencia General de Puertos suscribió el contrato de concesión portuaria No. 021 del 30 de diciembre de 1997, con el objeto de otorgar a la Sociedad Dow Química de Colombia S.A., una concesión que le permite ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas marinas accesorias a aquellas o éstos, para la construcción de un puerto de servicio privado y la operación de un muelle para recibo y despacho de productos químicos y a granel, ubicado en el kilómetro 14 de la zona industrial de Mamonal de Cartagena, cuyas áreas, ubicación exacta, linderos y extensión se encuentran descritas en las Cláusulas segunda y tercera del citado contrato.

Por solicitud del concesionario y previo el procedimiento legal, la ANI, la Sociedad Dow Química de Colombia S.A. y la Sociedad Oiltanking Colombia S.A., mediante Otrosí No. 02 del 6 de febrero de 2012, acordaron ceder el contrato a favor de la Sociedad Oiltanking Colombia S.A.

Mediante el radicado No. 20183030111533 del 26 de julio de 2018, la Vicepresidencia de Gestión Contractual realizó la solicitud formal de inicio de procedimiento administrativo sancionatorio, contrato de concesión No. 021 de 1997 otorgado a la Sociedad Oiltanking Colombia S.A. No. 194 de 2016. Interpuertos Colombia y 3B Proyectos SAS. Incumplimiento: Cláusula Octava del contrato de concesión portuaria No. 021 de 1997, modificada por la Cláusula Séptima del Otrosí No. 02 “Proyecto de Inversión”, Anexo A del Otrosí No. 02 y modelo financiero.

En la comunicación citada en el párrafo anterior, la Entidad junto con la interventoría manifiestan un presunto incumplimiento en el Plan de Inversiones por parte del concesionario, que consiste en lo siguiente:

“1. Al año contractual 6 ha dejado de ejecutar un valor de USD \$1.785.798,57= (valores corrientes) de los USD \$3.480.821=, contemplados en el plan de inversiones contractual.

2. No ha ejecutado física y financieramente la totalidad de los siguientes ítems descritos en el plan de inversiones aprobado en el Otrosí No. 2 anexo A:

- Estudios de prefactibilidad y factibilidad – año de ejecución 1.
- Equipos de descarga marítima Part II, III, IV, V, VI – años de ejecución 3, 4, 5 y 6.

3. Se han ejecutado los alcances físicos de los siguientes ítems, pero reflejándose menor valor de ejecución financiera a los contemplados en el plan de inversiones:

- Equipos de descarga marítima Parte 1-b.”

La interventoría del proyecto denominada 3B Proyectos SAS, mediante comunicado No. 20184090666632 del 5 de julio de 2018 realizó el cálculo de la multa a la Sociedad Portuaria Oiltanking S.A., contrato 021 de 1997, como se muestra a continuación:

Actividad	Contractual	Inversión Ejecutada	Diferencia Contractual Otrosí frente a lo ejecutado	Sanción US \$5%
-----------	-------------	---------------------	---	-----------------

Estudios de prefactibilidad y factibilidad	74.900	-	74.900	3.745
Equipos de descarga marítima Parte 1-b	229.840	206.753	23.087	1.154
Equipos de descarga marítima Parte II	283.000	94.702	188.298	9.415
Equipos de descarga marítima Parte III	239.500	-	239.500	11.975
Equipos de descarga marítima Parte IV	315.100	6.402	308.698	15.435
Equipos de descarga marítima Parte V	556.100	-	556.100	27.805
Equipos de descarga marítima Parte VI	570.000	4.275	565.725	28.286
<b>TOTAL</b>				<b>97.815</b>

En la anterior tabla, se evidencia que el cálculo de la multa al año 6 asciende al valor de USD \$97.815=.

Lo anterior, por haber incumplido el concesionario con la Cláusula Décima Tercera del Otrosí No. 2 “Modificar la Cláusula Décima Quinta: Sanciones, la cual quedará como se indica a continuación y eliminar la Cláusula Décima Sexta: Multas por mora o incumplimiento:

Cláusula Décima Quinta: Procedimiento sancionatorio y tasación de las multas y sanciones.

De incumplirse algunas de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato, el Concedente podrá imponer multas conminatorias y sanciones al Concesionario Cesionario. La imposición de las multas y sanciones se llevará a cabo respetando el debido proceso, según lo dispuesto en la normatividad vigente, en particular lo establecido en el artículo 28 y siguientes del C.C.A., el Artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas posteriores que les aclaren, adicionen, complementen, modifiquen o deroguen.

Las multas y sanciones a las que se refiere la siguiente Cláusula son apremios al Concesionario Cesionario para el cumplimiento de sus obligaciones y, por lo tanto, no tienen el carácter de estimación anticipada de perjuicios, de manera que pueden acumularse con cualquier forma de indemnización, en los términos previstos en el artículo 1600 del Código Civil. El pago o la deducción de dichas multas o sanciones no exonerarán al concesionario cesionario de su obligación de cumplir sus responsabilidades y obligaciones que emanen de este contrato.

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a la declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retenciones al recaudo de peajes y descuentos.</b></p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

Al Concesionario Cesionario se le podrán imponer las siguientes multas y sanciones, sin perjuicio de las demás sanciones establecidas en la ley que le corresponda aplicar a la Superintendencia de Puertos y Transporte, o quien haga sus veces; o a la autoridad ambiental competente.

...(g) Por no ejecutar el cronograma de inversión propuesto por el Concesionario Cesionario dentro del plazo establecido, se podrán causar multas hasta por el cinco por ciento (5%) del valor de las inversiones que deje de ejecutar en el periodo pactado contractualmente. El incumplimiento reiterado podrá dar origen a la declaratoria de caducidad del contrato”.

La Entidad expidió la Resolución No. 20207070005695 de 2020 “Por medio de la cual se declara el incumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en la Cláusula Octava, modificada por la Cláusula Séptima del Otrosí No. 02 Proyecto de Inversión, Anexo A del Otrosí No. 02 del Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997, por parte del concesionario Sociedad Portuaria Oiltanking S.A. y en consecuencia se impone multa”.

El último paso del procedimiento GCSP-P-011 para los proyectos de modo portuario, es la aplicación del procedimiento GEJU-P-003 que consiste en la imposición de multas y sanciones, pero en mesa de trabajo realizada con los auditados, manifestaron que dicho procedimiento fue reemplazado por el GEJU-P-014.

### 4.3 Sociedad Portuaria Zona Franca Argos

El INCO adjudicó a la Sociedad Zona Franca Argos SAS mediante el contrato de concesión portuaria No. 003 del 8 de marzo de 2010, cuyo objeto es permitir al concesionario la ocupación y utilización en forma temporal y exclusiva del área entregada en concesión para la construcción, operación y el desarrollo de actividades portuarias de servicio privado, por el término de veinte (20) años.

En la Cláusula Séptima del contrato, como plan de inversiones a desarrollar, el concesionario se comprometió a ejecutar en la zona de uso público USD \$15.755.810= discriminados en obras civiles e instalación de equipos.

Se evidenció que la Entidad emitió tres (3) comunicaciones al concesionario recordándole las obligaciones establecidas en el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión Portuaria No. 003 de 2010, en el que de conformidad al cronograma del Plan de Inversiones vigente, durante el 2015 que corresponde al año 6 (2015-2016) del contrato, el concesionario debe invertir USD \$22.022.198, por lo que se indicó: “(...) hemos observado que en lo corrido de la presente vigencia se ha reportado una ejecución del 0% en avance físico y 0 USD de avance financiero del Plan de inversiones” (...) “Es de recordar que es un deber del concesionario dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con la Agencia Nacional de Infraestructura, en este caso, el Otrosí No. 001 de 2015 en el cual se pactaron conjuntamente una serie de obligaciones que hasta el momento no se ven cumplidas por parte de la Sociedad ZONA FRANCA ARGOS S.A.S”. Las comunicaciones enviadas fueron las siguientes: radicado ANI No. 20153030186771 de 18 de agosto de 2015, radicado ANI No. 20153030253291 del 26 de octubre de 2015 y radicado ANI No. 2016303007881 de 15 de enero de 2016.

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a la declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retenciones al recaudo de peajes y descuentos.</b></p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

Mediante memorando con radicado ANI No. 20163030048703 de 18 de abril de 2016, la Vicepresidencia de Gestión Contractual solicitó al Gerente de Defensa Judicial de la Vicepresidencia Jurídica, el inicio y trámite de proceso Sancionatorio en contra de la Sociedad Zona Franca Argos S.A.S.

Lo anterior debido a que según lo establecido en el Otrosí No. 001, acordaron que el concesionario debería ejecutar para el sexto año contractual (27/02/15 a 26/02/16) USD \$22.022.199= y para el séptimo año contractual (27/02/16 a 26/02/17) USD \$9.754.072=, manteniendo un VPN contractual de USD \$13.478.814=.

La supervisión allegó al proceso de comunicación con radicado ANI No. 20173030097582 del 13 de julio de 2017, en la cual certificó que, durante los años 6 y 7, el Concesionario ha reportado una ejecución del 0% en avance físico y financiero del Plan de Inversiones.

Lo anterior, da cuenta del presunto incumplimiento a la siguiente obligación prevista en la Cláusula Décima Quinta del contrato:

“Obligaciones del Concesionario. El Concesionario se obliga para con el INCO o quien haga sus veces a cumplir con todas las obligaciones legales y contractuales necesarias para el desarrollo de este contrato, en especial, con las siguientes:

(...)

15.33 Realizar las inversiones objeto del Plan de Inversiones aprobado, el cual hace parte integral del presente contrato”.

Para este incumplimiento, el numeral 18.8 de la Cláusula Décima Octava – Multas y Sanciones del contrato de concesión portuaria dispone la imposición de la siguiente multa:

(...)

“18.8 Por no ejecutar el plan de inversiones propuesto por el Concesionario dentro del cronograma y presupuestos aprobados se podrán causar multas hasta por el 5% del valor de las inversiones que deje de ejecutar en el periodo pactado contractualmente. El incumplimiento reiterado podrá dar origen a la declaratoria de caducidad del contrato. Parágrafo Primero: El incumplimiento reiterado podrá dar origen a la declaratoria de caducidad del contrato. Parágrafo Segundo: El monto total de las multas no podrá exceder del 20% del valor del contrato durante la vigencia del mismo. Parágrafo Tercero: Para la imposición de las multas se seguirá el procedimiento establecido en el Código Contencioso Administrativo. (...)”

Adicionalmente, en la Cláusula Décima Novena, el contrato dispone lo siguiente:

“En el evento que el INCO declare la caducidad o el incumplimiento del presente contrato, El Concesionario deberá pagar la suma del equivalente al 10% del valor total de la contraprestación, como sanción pecuniaria. El valor pagado por el Concesionario, se considerará como pago parcial pero definitivo de los perjuicios causados a el INCO, sin perjuicio de las acciones judiciales que adelante el INCO”.

Por consiguiente, la Entidad realizó la tasación de la multa y sanción de la siguiente manera:

<b>Año Contractual</b>	<b>2015 Año 6</b>	<b>2016 Año 7</b>	<b>Total</b>
Nueva plataforma	10.129.568	7.450.252	17.579.820
Sistema de cargue	10.490.938	1.024.532	11.515.470
Sistema de colección de polvo	188.709	-	188.709
Sistemas de limpieza y mantenimiento	297.454	-	297.454
Sistemas eléctricos y de control	-	808.613	808.613
Sistemas de amarre	915.531	470.675	1.386.206
<b>Total Inversión</b>	<b>22.022.199</b>	<b>9.754.072</b>	<b>31.776.271</b>

En la tabla anterior, se evidencia que para el año 6 se encuentra pendiente por ejecutar un valor de USD \$22.022.199=. La multa corresponde al 5% de las inversiones dejadas de ejecutar en el periodo pactado contractualmente pero no podrá exceder del 20% del valor del contrato, como se evidencia en la siguiente tabla:

<b>Concepto</b>	<b>Valores (USD \$)</b>	
<b>Montos de inversión no ejecutados</b>		
Programada para el año 6 (2015)	USD	22.022.199
(=) No ejecutada del periodo 6 (Equivalente al 100%)	USD	22.022.199
<b>Cálculo de las multas por incumplimiento ejecución plan de inversiones</b>		
(*) % de la multa		5,00%
(=) Valor presunta multa (USD \$22.022.199 * 5%)	USD	1.101.110
<b>Cálculo monto máximo de multas</b>		
Monto total del contrato	USD	3.851.957

Sanción máxima (20% del valor del contrato)	USD 770.391
---	-------------

Como se muestra en la tabla anterior, la multa se tasa en un total de USD \$770.391=, que es el valor máximo que se puede imponer.

En cuanto a la sanción pecuniaria, esta equivale al 10% del valor total de la contraprestación, a continuación, se muestra el cálculo de la sanción pecuniaria:

<b>Cláusula 19 - Contrato 003 /2010</b>		
Porcentaje sanción	10%	
Contraprestación	USD	3.851.957
Multa tasada USD Corrientes	USD	385.196

Como se evidencia en la tabla anterior, la sanción pecuniaria por incumplimiento se tasa en un total de USD \$ 385.196=.

La Entidad emitió la Resolución No. 1380 de 2018, “Por medio de la cual se adopta una decisión de fondo dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado en contra de la Zona Franca Argos SAS”.

En el Artículo Tercero señala, “Imponer y hacer efectiva la multa prevista en la Cláusula Décima Octava. Multas y Sanciones del contrato de concesión portuaria No. 003 de 2010, por un valor de USD \$770.391=, de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución”.

El Artículo Cuarto expresa, “Imponer y hacer efectiva la cláusula penal, establecida en la Cláusula Décimo Novena. Penal pecuniaria del contrato de concesión portuaria No. 003 de 2010, por un valor de USD \$385.196=”.

El 10 de junio de 2019, la entidad expidió la Resolución No. 823 de 2019, “Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución No. 1380 del 31 de julio de 2018 por medio de la cual se adopta una decisión de fondo dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio iniciado en contra de la Zona Franca Argos SAS”.

Al igual que con los dos proyectos auditados anteriormente en el presente informe, la aplicación del procedimiento GEJU-P-003 que consiste en la imposición de multas y sanciones fue reemplazado por el GEJU-P-014.

Como se mencionó al comienzo del informe, solo se pudieron auditar proyectos del modo portuario, ya que de los otros modos de transporte no se tenían procesos sancionatorios terminados y que hayan generado multa para las vigencias 2019 y 2020, por tanto, de las 30 actividades que contiene el procedimiento GCSP-P-011 solo se pudieron verificar las actividades que le aplicaban al modo portuario que fueron en total 7 actividades.

## 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

La Oficina de Control Interno, a partir del seguimiento al cumplimiento del procedimiento GCSP-P-011, “La declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retenciones al recaudo de peajes y descuentos”, que consta de 30 actividades, concluye lo siguiente para los tres proyectos auditados:

- ✓ Para los proyectos Sociedad Portuaria Bullpesa S.A., Sociedad Portuaria Oiltanking Colombia S.A y Sociedad Portuaria Zona Franca Argos SAS, la Entidad evidenció los incumplimientos de las obligaciones a cargo de los contratistas, para el caso de los tres proyectos el incumplimiento se constituye por no ejecutar en su totalidad el Plan de Inversiones suscrito para los respectivos contratos de concesión.
- ✓ Para la Sociedad Portuaria Bullpesa S.A. y la Sociedad Portuaria Zona Franca Argos SAS se evidencia el informe de incumplimiento, el cual fue elaborado por la supervisión del proyecto y para el caso de la Sociedad Portuaria Oiltanking Colombia S.A., el informe de incumplimiento fue elaborado por la interventoría 3B Proyectos SAS. Para los tres proyectos portuarios, el informe de incumplimiento contiene las normas o cláusulas posiblemente violadas, la cuantificación de los perjuicios del incumplimiento y el mecanismo a aplicar según el régimen sancionatorio.
- ✓ La tasación de las multas y/o sanciones se realizó de acuerdo a lo establecido contractualmente en los contratos de concesión. Para el proyecto de la Sociedad Portuaria Bullpesa S.A, el cálculo de la multa fue por valor de USD \$193.271=, para la Sociedad Portuaria Oiltanking Colombia S.A. la multa fue por valor de USD \$97.815= y para la Sociedad Zona Franca Argos SAS, se le impuso una multa por valor de USD \$770.391= y una multa penal pecuniaria del contrato de concesión portuaria No. 003 de 2010, por un valor de USD \$385.196=
- ✓ Para los tres proyectos portuarios auditados, el informe de incumplimiento se aprobó internamente por el Grupo de Trabajo a cargo de cada tema y luego se expidieron las resoluciones por incumplimiento de las obligaciones. Para el proyecto Sociedad Portuaria Bullpesa S.A, se expidió la Resolución No. 1904 de 2019 y Resolución No. 237 de 2020, la Sociedad Portuaria Oiltanking Colombia S.A. se expidió la Resolución No. 20207070005695 de 2020 y para la Sociedad Portuaria Zona Franca Argos SAS se expidió la Resolución No. 1380 de 2018 y la Resolución No. 823 de 2019.

En la auditoría a las actividades que contiene el procedimiento GCSP-P-011, solo se pudieron verificar las actividades que les aplicaban al modo portuario que fueron en total 7 actividades de las 30 que tiene el procedimiento.

### Recomendaciones:

Se evidencia que en el procedimiento GCSP-P-011, se debe cumplir una actividad que consiste en la aplicación del procedimiento GEJU-P-003 “Imposición de multas y sanciones”, el cual fue

	<p align="center"><b>AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA</b></p> <p align="center"><b>Informe de auditoría a la declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retenciones al recaudo de peajes y descuentos.</b></p>	 <p align="center"><b>El futuro es de todos</b></p> <p align="right">Gobierno de Colombia</p>
---	--	--

reemplazado por el procedimiento GEJU-P-014 “Procedimiento sancionatorio contractual Art. 86 Ley 1474 de 2011”, el cual fue creado el 3 de julio de 2020 y aún no ha sido actualizado en el sistema integrado de gestión de la entidad. Lo anterior, no ha afectado el proceso de imposición de multas y sanciones, ya que en el desarrollo del informe se constató el cumplimiento de este objetivo por parte de la entidad.

Es necesario que se realice la actualización del procedimiento y ajustarlo a las actividades que se encuentran realizando actualmente las áreas para la gestión de la declaración de incumplimientos, disminuciones en la remuneración, retenciones al recaudo de peajes y descuentos, ya que su última fecha de actualización fue del 15 de agosto de 2014 y en la auditoría se evidenciaron cambios que no han sido ajustados en el procedimiento.

**Realizó verificación y elaboró informe:**

**Revisó y aprobó informe:**

---

**Luz Jeni Fung Muñoz**  
Auditor Oficina de Control Interno  
(Original firmado)

---

**Gloria Margoth Cabrera Rubio**  
Jefe de Oficina de Control Interno  
(Original firmado)